

**REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN DE GROUP SALTO
ELECTRONICA SALTO SLU, IT SALTO SLU**

ÍNDICE

I.	Introducción y marco normativo	3
II.	Objeto	4
III.	Ámbito objetivo: infracciones a comunicar a través del SII.....	4
IV.	EXCLUSIONES	7
V.	ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO	7
VI.	PRINCIPIOS BÁSICOS	8
VII.	NORMATIVA APLICABLE	9
VIII.	RESPONSABILIDADES.....	10
IX.	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	11
X.	REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN O COMUNICACIÓN/DENUNCIA.....	12
XI.	PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA DENUNCIA.....	13
XII.	PROTECCIÓN DEL INFORMANTE/DENUNCIANTE Y DEL INVESTIGADO.....	15
XIII.	RÉGIMEN SANCIONADOR	18
XIV.	FORMACIÓN, DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	18
XV.	REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA	18
XVI.	CONTROL DE CAMBIOS.....	19

I. Introducción y marco normativo

Conforme a la Ley Orgánica 5/2010 de 22 junio, de modificación del Código Penal, la persona jurídica es responsable penalmente de los delitos expresamente contemplados en la Ley. Entre sus deberes destaca, de acuerdo con la LO 1/2015 de 30 marzo la obligatoriedad de contar con un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o reducir significativamente el riesgo de la su comisión.

GROU SALTO (que comprende **ELECTRONICA SALTO SLU e IT SALTO SLU**) tiene implantado un sistema de **corporative compliance** y por tanto, ha aprobado el Plan de Prevención de Riesgos Penales, haciendo constar un **Sistema Interno de Información o Canal de Denuncias Interno, que se gestiona de forma externalizada** por **DESCOMPLICA'T-AUDITORA URBANISTICA DE CATALUNYA S.L**, y al que es posible acceder a través del siguiente enlace [Sistema interno de información - Descomplicat \(descomplicat.com\)](https://sistema-interno-de-informacion-descomplicat.com). De esta forma, podemos decir que el *Compliance Penal* de SALTO abarca el Sistema Interno de Información, entre otras garantías de cumplimiento normativo.

Cabe destacar que la gestión externalizada del Canal de Denuncias (Sistema Interno de información tras la Ley 2/2023) ha sido considerada por la Fiscalía General del Estado, en su Circular 1/2016, como una gestión más idónea que la propiamente interna en la empresa garantizando así la imparcialidad en la gestión de la denuncia y evitando todo tipo de represalia al informante.

Este Reglamento tiene por objeto desarrollar el **Sistema Interno de Información** para adaptarlo a las exigencias de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen (informantes) sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, por la que se traspone la Directiva de la Unión Europea 2019/1937, también llamada Directiva Whistleblowing, en materia de protección de derechos al denunciante.

El “buen hacer” de SALTO y cumplimiento de la legalidad quedan evidenciados dado que (con anterioridad a la obligatoriedad) SALTO ya tenía implantado un verdadero *Sistema de compliance penal*, gestionado de forma externa por DESCOMPLICA'T.

No obstante lo anterior, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 2/2023, SALTO pretende adaptar el Reglamento anterior, y es por ello que aprueba el presente documento, que constituye la **segunda versión del Reglamento de Gestión del Canal de Denuncias (ahora bajo el nombre Reglamento del SII)**, haciendo constar cambios, con respecto al anterior, por ejemplo, en la terminología –ya no se habla de denunciante, sino de informante; ni de Canal de Denuncias, sino de Sistema interno de información- y demás aspectos novedosos a tener en cuenta por la Ley 2/2023.

Como consecuencia de la voluntad de ser un Grupo guiado por la ética y por los valores corporativos que la caracterizan, se invita y anima a que **toda persona que tenga conocimiento o viva o presencie de forma**

personal una situación que pueda ser ilícita o irregular, y se encuentre dentro de las conductas denunciables o susceptibles de ser comunicadas conforme a los términos del presente documento, informe inmediatamente a través de los canales habilitados para ello (apartado III del presente Reglamento).

II. Objeto

El Sistema interno de Información de SALTO es una **herramienta fácil y rápida de usar**, que garantiza la **confidencialidad y el anonimato del informante**. Este Sistema, además de servir para descubrir e investigar posibles irregularidades, es una herramienta imprescindible para que el Código Ético y sus valores cobren total vigencia y se posibilite la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas de transparencia y demás normativa interna.

El presente Reglamento tiene por **objeto** regular el Sistema Interno de Información de SALTO y en particular:

- Regular el Sistema Interno de Información según la Ley 2/2023, permitiendo presentar **“informaciones o comunicaciones y denuncias”**.
 - o Cualquier referencia a “denuncia/información/comunicación” en este Reglamento se entiende que abarca los tres términos.
- Fomentar la participación y comunicación en la empresa.
- Proteger a las personas trabajadoras y a terceros de actos deshonestos o discriminatorios.
- Prevenir y detectar incumplimientos normativos que se produzcan en la empresa, con la finalidad de subsanarlos, así como actos que puedan constituir una infracción penal de acuerdo con el principio de *“tolerancia cero”* ante este tipo de conductas en la empresa, tal y como se prevé en su Código Ético y sistema de *compliance* penal.
- Definir el procedimiento de comunicación y gestión de las denuncias recibidas, así como las garantías y derechos de las partes.
- Regular el cauce preferente para **informar** sobre las acciones u omisiones previstas en el **artículo 2 de la Ley 2/2023** (las previstas en la Directiva y las de ámbito nacional de naturaleza penal y administrativas graves o muy graves).

III. Ámbito objetivo: infracciones a comunicar a través del SII

A continuación se indican las infracciones susceptibles de ser comunicadas a través del SII [Sistema interno de información - Descomplica't \(descomplicat.com\)](https://descomplicat.com).

Conducta susceptible de comunicarse/denunciarse	Descripción de la conducta
Fraude interno y externo	<ul style="list-style-type: none"> -Actos que impliquen un beneficio para la persona trabajadora y un perjuicio directo para SALTO. -Fraude o estafa que se realice a un tercero interesado de SALTO. <p>v. documentación compliance, mapa de riesgos penales, protocolo anticorrupción</p>
Discriminación, acoso laboral y sexual	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Mobbing</i>, delitos contra la integridad moral y libertad sexual entre personas de la empresa y con terceros. <p>v. documentación compliance, mapa de riesgos penales, protocolo acoso laboral, sexual y por razón de sexo.</p>
Actos de corrupción y soborno	<ul style="list-style-type: none"> -Dar o recibir por parte de proveedores, clientes, colaboradores, etc., cualquier tipo de trato preferente, dinero, regalos o favores que pueda suponer una modificación de conducta tanto de los mencionados terceros como de los empleados o directivos de SALTO. <p>v. documentación compliance, mapa de riesgos penales, protocolo anticorrupción.</p>
Blanqueo de capitales	<ul style="list-style-type: none"> -Infracción de la normativa aplicable de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. <p>v. documentación compliance, mapa de riesgos penales.</p>
Delitos e infracciones contra la Seguridad Social y la Hacienda Pública	<ul style="list-style-type: none"> -Defraudar, beneficiarse fraudulentamente de un beneficio, deducción o el impago ante la seguridad social o la hacienda pública cuando la misma constituya un ilícito penal o administrativo. <p>v. documentación compliance, mapa de riesgos penales.</p>
Infracciones sobre las normas sobre el impuesto de sociedades (IS)	<ul style="list-style-type: none"> -Cualquier conducta que infrinja alguna norma sobre el IS.

Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> -Conducta que suponga una merma de los derechos y la seguridad de los trabajadores por parte de SALTO hacia sus empleados. <p>v. documentación compliance, mapa de riesgos penales.</p>
Incumplimiento de la normativa de Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.	<ul style="list-style-type: none"> -Conductas infractoras de la normativa de aplicación de Protección de Datos Personales, seguridad de las redes y sistemas de información ya sea una infracción interna o externa. <p>v. documentación compliance, mapa de riesgos penales, protocolo de desconexión digital.</p>
Abuso del mercado o incumplimientos de la normativa de consumidores y usuarios	<ul style="list-style-type: none"> -Conductas tendentes a falsear el mercado o la libre competencia. -Cualquier conducta llevada a cabo en el seno de la Empresa que infrinja los derechos de los Consumidores y Usuarios con la finalidad de corregirlo a la mayor brevedad y subsanar el posible error. <p>v. documentación compliance, mapa de riesgos penales, protocolo anticorrupción.</p>
Incumplimientos del Código Ético y normativa interna	v. documentación compliance, Código Ético y restante documentación de compliance.
Cualquier otra conducta que implique la comisión de un delito	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier conducta que implique la comisión de un delito en el seno de la empresa o dentro de la propia actividad de la Empresa. <p>v. documentación compliance, mapa de riesgos penales.</p>
Cualquier otra conducta que implique la comisión de una infracción administrativa grave o muy grave	<ul style="list-style-type: none"> -Cualquier conducta llevada a cabo en la empresa que suponga infracción de una norma de carácter administrativo.
Salud pública	<ul style="list-style-type: none"> -Cualquier conducta realizada en el seno de la Empresa que pueda suponer un riesgo para la salud pública. <p>v. documentación compliance, mapa de riesgos penales.</p>
Daños o infracciones contra el medio ambiente y similares	<ul style="list-style-type: none"> -Cualquier conducta llevada a cabo dentro del seno de SALTO que suponga un menoscabo claro del

	medioambiente o que incumpla la normativa medioambiental, así como la normativa de protección frente a radiaciones y seguridad nuclear. v. documentación compliance, mapa de riesgos penales.
Otros	-Este apartado se pone a disposición de los informantes para que realicen su comunicación cuando consideren que ninguno de las conductas mencionadas recoge el incumplimiento que desean denunciar, o no saben a qué conducta pertenece la infracción que se desea comunicar.

El Reglamento se hace extensible para la información/denuncia de los intereses contemplados en:

- Anexo de la Directiva (UE) 2019/2937.
- Intereses financieros de la UE (Fiscalía Europea).

Dado que SALTO cuenta con un sistema de *compliance penal*, en lo que se refiere a las infracciones penales comunes entre el Reglamento y el mapa de riesgos de la mencionada empresa, nos remitimos a éste último, que establece un estudio detallado de cada tipo penal, impacto, probabilidad en la empresa y medidas de control.

IV. Exclusiones

El Sistema Interno de Información de SALTO **no será aplicable a:**

- Las informaciones que afecten a la información clasificada.
- Obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
- Informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimiento de contratación que contengan información clasificada o hayan sido declarados secretos o reservados.

V. Ámbito de aplicación subjetivo

El Sistema interno de información se aplicará a los informantes que trabajan tanto en el sector privado como en el sector público, y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- Los miembros de SALTO (incluidos, si los hubiera, los que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena, accionistas, participes y personas pertenecientes al órgano de administración, alta Dirección o supervisión de la empresa, incluidos miembros no ejecutivos).
- Trabajadores externos (autónomos).
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

VI. Principios básicos

- Accesibilidad

Al Sistema Interno de información de SALTO se accederá de **forma clara y sencilla**, a través del **enlace habilitado en la página principal de Saltó – Optimizando procesos (groupsalto.com)**. Este Sistema se gestionará por DESCOMPLICA'T con plena confidencialidad y evitando represalias.

- Buena fe

Se presumirá información o comunicación/denuncia de **buena fe** aquella que, tramitada de acuerdo con este Reglamento, ponga en conocimiento una serie de hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, y el denunciante actúa en la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.

Se presume de buena fe cualquier denuncia que tenga por objeto poner en conocimiento por parte del denunciante uno o varios hechos irregulares, ilícitos o delictivos a través de la página de DESCOMPLICA'T y cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento.

Sin embargo, se considera información o comunicación/denuncia de **mala fe** aquella en la que el denunciante sea consciente de la falsedad de los hechos narrados, o actúe con manifiesto desprecio hacia la verdad. Si se demuestra que la información o comunicación/denuncia se ha realizado de mala fe, no actuará la protección al informante y se podrán aplicar medidas tanto disciplinarias como penales.

- Protección al informante

La protección de los derechos del informante y denunciante quedará siempre garantizada tanto por parte de DESCOMPLICA'T como por SALTO. Se garantizarán, en los mismos términos, los derechos de las posibles víctimas, afectados, testigos y denunciados.

- **Confidencialidad, objetividad e imparcialidad**

La identidad del informante tendrá la consideración de información confidencial. DESCOMPLICA'T, al recibir las informaciones/denuncias, no revelará la identidad del informante/denunciante a la Empresa, con la finalidad de garantizar al máximo la confidencialidad y evitar las represalias.

La confidencialidad no implica anonimato. Esto quiere decir que los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas como a las judiciales siempre que fueran requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento judicial derivado del objeto de la denuncia. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Una vez recibida la información o comunicación/denuncia, DESCOMPLICA'T garantizará el derecho a la intimidad, defensa y presunción de inocencia de las personas objeto de la misma. El/la *compliance officer* (responsable del Sistema Interno de Información de SALTO) colaborará con DESCOMPLICA'T para la investigación de los hechos objeto de la información/denuncia con objetividad, plena imparcialidad y transparencia.

VII. Normativa aplicable

Normativa externa

- **Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- **Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre**, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Normativa interna

- Código Ético de SALTO.
- Protocolo de acoso laboral, acoso sexual y por razón de sexo.
- Resto de normativa interna en *Compliance Penal*.

VIII. Responsabilidades

Responsables de gestión de las denuncias

Para preservar la confidencialidad y prohibición de represalias, el Sistema Interno de información será **gestionado de forma externalizada por DESCOMPLICA'T**, que, tras su admisión a trámite, las instruirá junto al/a la *compliance officer* de la empresa, pero sin desvelar la identidad de los informantes/denunciantes.

DESCOMPLICA'T tendrá las siguientes obligaciones:

- Recepción y gestión de las denuncias de buena fe bajo los principios del apartado IV.
- Evaluación de las informaciones o comunicaciones/denuncias para su admisión a trámite.
- Investigación conjunta con el *compliance officer* de las informaciones o comunicaciones/denuncias conforme a los principios del apartado IV.
- Emisión de un informe y una resolución motivada con las conclusiones de la investigación y reporte al/a la *compliance officer* que lo hará llegar a los órganos de dirección/administración de la empresa.

Dirección

La Dirección tiene la obligación de velar por el cumplimiento normativo, adoptando aquellas medidas y resoluciones derivadas de los procedimientos de denuncia. A este efecto, y en cumplimiento del principio de confidencialidad, la Dirección tendrá acceso restringido a los expedientes y solo se les comunicarán los mismos en el caso de que el/la *compliance officer*, por instrucciones de DESCOMPLICA'T, así lo requiera de forma motivada; por ejemplo: en los casos en los que sea necesaria la puesta en conocimiento de hechos delictivos a las autoridades competentes.

Administrador único

El administrador único de SALTO es el responsable de la implantación del Sistema Interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tiene la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

SALTO es responsable de la **protección de datos de los informantes y de los investigados**. Se conservarán los datos personales proporcionados por un plazo de **tres meses** desde la formulación de la denuncia/comunicación, salvo que se haya iniciado o sea previsible la iniciación de un procedimiento administrativo y/o judicial, que precise su conservación por un tiempo mayor.

Los datos personales no se comunicarán a terceros a menos que sea necesario para la tramitación de una investigación interna, apertura de un expediente disciplinario, la adopción de medidas disciplinarias, o en cumplimiento de una obligación legal se comuniquen a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o los Juzgados y Tribunales u otras Autoridades que sean competentes.

El/la denunciante/informante, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, según lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (artículos 12 y siguientes), y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (artículos 12 y siguientes). Cualquier duda o consulta en esta materia se puede consultar al/ a la *compliance officer* y/o a info@descomplicat.com.

El/la Oficial de Cumplimiento (*compliance officer*) es la persona responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas por este Reglamento, así como del trámite y resolución de las informaciones/denuncias que puedan presentar los informantes. Este/a Oficial actuará conforme a las pautas establecidas por DESCOMPLICA'T, que se encarga de la gestión externalizada del cumplimiento.

IX. Sistema interno de información

Canales habilitados

SALTO ha habilitado como Canales de Información/comunicación de infracciones contempladas en la Ley 2/2023 y delitos susceptibles de ser alertados, los siguientes:

- **De forma escrita**, mediante el siguiente formulario [Sistema interno de información - Descomplica't \(descomplicat.com\)](#), al que es posible acceder desde la web corporativa de [Saltó – Optimizando procesos \(groupsalto.com\)](#).
- **De forma presencial**, solicitando una reunión con la persona responsable de la gestión externalizada del canal de denuncias escribiendo un email a info@descomplicat.com o llamando al número **973727615**.
- **Telefónicamente**, en el número **973727615**, el cual se hace constar en la página principal de DESCOMPLICA'T [Protege tu empresa con compliance - Descomplica't \(descomplicat.com\)](#). En estos supuestos la comunicación verbal se documentará en el Sistema Interno de Información Digital a través de una transcripción completa y exacta de la conversación recibida.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar la transcripción del mensaje. En el caso de que no se realice la transcripción de dicha comunicación verbal, la protección al informante y los derechos que le asisten no se verán mermados pues la comunicación se entiende como realizada bajo la protección de la Ley.

Realizada la comunicación se quedará registrada en el Sistema de Información Digital con un código de seguimiento por cada uno de los expedientes, que recibirán los informantes en el correo electrónico que indiquen en la comunicación. Con dicho código podrán acceder al estado del expediente en cualquier momento en el siguiente enlace. El Sistema de Información Digital se encuentra en una base de datos segura y de acceso restringido a los usuarios exclusivamente

designados.

La gestión de informaciones o comunicaciones/denuncias se llevará a cabo por la **asesoría externa DESCOMPLICA'T-AUDITORIA URBANÍSTICA DE CATALUNYA S.L.** DESCOMPLICA'T llevará a cabo un análisis de las informaciones/denuncias **preservando la confidencialidad del denunciante y evitando represalias.**

El Sistema Interno de información (en tanto se integra en el Sistema de *Compliance* de SALTO) también podrá ser utilizado para plantear consultas o mejoras en relación al Plan de Prevención de Riesgos Penales y demás normativa interna.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley 2/2023, prevé la posibilidad de que cualquier persona física pueda informar a través del **canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.**

X. Requisitos de la información o comunicación/denuncia

Tendrá la consideración de información o comunicación/denuncia la puesta en conocimiento por parte del informante/denunciante, de uno o varios hechos irregulares, ilícitos o delictivos a través del formulario web: [Sistema interno de información - Descomplica't \(descomplicat.com\)](http://Sistema_interno_de_información - Descomplica't (descomplicat.com)) y cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento.

Toda denuncia debe contener los siguientes requisitos:

1. **Identificación del denunciante (salvo que se formule de forma anónima).**
 - a. **Nombre y apellidos** del informante/denunciante. La identidad del informante/denunciante quedará reservada por DESCOMPLICA'T –que no se facilitará a la empresa- salvo que concurren las circunstancias excepcionales previstas en este Reglamento (deber de comunicar a la autoridad competente).
 - b. Correo electrónico y/o teléfono de contacto.
 - c. Hará constar igualmente, la vinculación con SALTO para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia.
2. **Irregularidad denunciada:** descripción de las circunstancias de la irregularidad denunciada, dando respuesta a cuestiones como (i) en qué consiste, haciendo una exposición clara y detallada de los hechos, (ii) momento en que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho (iii) si existen otras personas que puedan aportar más información, medios probatorios en su caso, a disposición del denunciante (iv) área de negocio o sociedad afectada, (v) si existe impacto en clientes, (vi) estimación, si cabe, del perjuicio económico causado.
3. **Aportación de documentos o evidencias**, siempre que fuera posible, de los hechos denunciados para una mejor evaluación y resolución de la denuncia.
4. **Identificación de los responsables de la irregularidad**, en caso de ser conocidos.

Está permitida la presentación de **comunicaciones anónimas** en el Sistema interno de información, si, pese a la garantía de confidencialidad, el informante opta por el anonimato. En caso de presentar la comunicación/denuncia de forma anónima, será conveniente que el informante manifieste el motivo para tenerlo en cuenta a la hora de tramitar la denuncia y realizar la investigación. El hecho de que se presente de forma anónima puede limitar la tramitación del expediente ante la imposibilidad de contrastar la veracidad de la información.

XI. Protocolo de gestión de la denuncia

Recepción

La comunicación/denuncia podrá realizarse de forma anónima o nominal en los términos explicados en el apartado IV, y a través de los canales habilitados en el apartado III del presente Reglamento.

Realizada la comunicación/denuncia se quedará registrada en el sistema, con un código único. La misma se hará constar en el **Libro Registro de Denuncias e Informaciones** de las posibles infracciones contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

Las investigaciones llevadas a cabo con ocasión de la presentación de una denuncia/comunicación también quedarán registradas en el **Libro Registro de Investigaciones Internas**.

Admisión

Recibida la comunicación, DESCOMPLICA'T comprobará si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro de las conductas denunciables indicadas en el presente Reglamento (apartado II) y si los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o infracción. Realizado este análisis preliminar, DESCOMPLICA'T decidirá, **en un plazo no superior a diez días hábiles** desde la fecha de entrada en el Sistema Interno de Información podrá:

- **Inadmitir** la comunicación, tras compartir los hechos con el/la compliance officer de la empresa cuando: (i) los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud; (ii) los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de la ley de aplicación o dentro de las conductas recogidas en este Reglamento; (iii) la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del *compliance officer*, indicios racionales de haberse obtenido dicha información de forma ilícita. En este último caso, siempre que pudiera ser constitutivo de delito, el *compliance officer*, asistido por DESCOMPLICA'T, previa aprobación del Comité de Dirección, podrá remitir a la autoridad judicial competente dicho hecho que se estime constitutivo de delito; (iv) la información sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada.

La inadmisión deberá comunicarse de forma motivada al informante/denunciante de forma inmediata (salvo que se presente de forma anónima y por haberse realizado mediante llamada que no sea devuelta, no haya posibilidad de comunicarse con el informante/denunciante).

En el supuesto de que la información/denuncia se haya realizado por escrito a través del Sistema Interno de Información, el informante/denunciante recibirá todas las comunicaciones.

- **Admitir** a trámite la comunicación/denuncia.

La admisión **queda reflejada en el expediente**. El informante/denunciante tiene acceso en tiempo real al estado de su comunicación o denuncia utilizando el código de seguimiento recibido, salvo que se haya llevado a cabo la comunicación/denuncia de forma anónima.

Ante hechos claramente veraces que constituyan delito, SALTO, con la asistencia de DESCOMPLICA'T, dará traslado de la comunicación/denuncia a las autoridades competentes de forma inmediata.

Instrucción del expediente

La instrucción supone el **conjunto de actividades tendentes a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados en la comunicación/denuncia**. Se llevará por DESCOMPLICA'T con la colaboración del **compliance officer**, que podrá, a su vez, requerir la información necesaria de los órganos de administración, dirección o departamentos implicados.

Derechos del investigado

La persona investigada tiene **los siguientes derechos**:

- **Derecho a conocer la existencia de la comunicación/denuncia** y a que se le comunique en el tiempo más breve posible, que: (i) se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una comunicación/denuncia presentada contra él o su actuación y los hechos denunciados; (ii) derecho a presentar alegaciones por escrito; (iii) derecho al tratamiento de sus datos personales; (iv) derecho a que se le indique el órgano encargado de la gestión; (v) procedimiento de trámite de la denuncia; (vi) derecho a que se preserve la identidad de los informantes/denunciantes; (vii) demás derechos que le asisten.

No obstante, la comunicación antes mencionada podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de los medios de prueba.

La instrucción comprenderá siempre que sea posible, una entrevista con la persona investigada, en la que, siempre con respecto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión y a aportar los medios de prueba que estime oportunos.

Resolución del expediente

Concluidas las actuaciones, DESCOMPLICA'T emitirá un informe (no público) con la siguiente información:

- Exposición de los hechos relatados, código de identificación de la comunicación/denuncia y la fecha de registro en el Sistema interno de información.
- Calificación jurídica provisional de los hechos y valoración de si pueden constituir delito o no, y si es atribuible o no a la persona jurídica.
- Investigación de los hechos y medios de pruebas.
- Conclusiones definitivas.

Emitido el informe, el/la *compliance officer* dará traslado al administrador único, que, con las recomendaciones de DESCOMPLICA'T, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- **Archivo del expediente** por concluir que no ha habido infracción ninguna en la conducta denunciada. El archivo, que será siempre motivado, se comunicará al informante y en su caso, a la persona investigada.
- **Aplicación del Régimen Sancionador de SALTO** a la persona que se considera que ha cometido la infracción. Si el hecho fuese constitutivo de delito, se dará traslado de forma inmediata a las autoridades competentes.

El plazo para finalizar las actuaciones será de un **máximo de tres meses**, que podrá excederse **hasta seis meses**, de forma motivada, solo en los casos en que la conducta fuese aparentemente constitutiva de delito.

XII. Protección del informante/denunciante y del investigado

Derechos y garantías del informante/denunciante

- Derecho a recibir **información** previa a la interposición de la comunicación/denuncia, bien a través de DESCOMPLICA'T, bien del compliance officer de la empresa.
- Derecho a ser **informado de la existencia del Sistema interno de información** (canales de denuncia).
- Derecho a presentar la denuncia de forma **anónima o nominal**.
- Derecho a la **protección de datos de carácter personal**.
- Derecho a presentar la denuncia de forma **verbal o escrita**.
- Derecho a la **utilización de la información con carácter restrictivo** (no posibilidad de utilizar la información para fines distintos de la investigación).
- Derecho a la **confidencialidad** (no anonimato). Posibilidad de remitir la información a las autoridades competentes en caso de ser requeridos para ello.

- Derecho a recibir el **acuse de recibo en un plazo máximo de 7 días**. Será emitido por DESCOMPLICA'T de forma automática al presentar una denuncia. Por ello, aunque se permite el anonimato, será necesario designar un email en la comunicación/denuncia para poder recibir el acuse de recibo.
- Derecho a recibir una **información razonable sobre el estado de la denuncia**. Se realizará automáticamente por DESCOMPLICA'T en los mismos términos mencionados en el apartado anterior.
- Derecho a una **investigación transparente y a la imparcialidad** de DESCOMPLICA'T y del/de la *compliance officer*.
- Derecho a **no sufrir represalias** por la licita utilización del canal.

Concepto de represalia: **cualesquiera actos u omisiones** prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un **trato desfavorable** que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, **sólo por su condición de informantes/denunciantes**, o por haber realizado una revelación pública, y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a la finalización del mismo o de la fecha en que tuvo lugar la revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Clases de represalias: a los efectos de lo previsto en este Reglamento y Ley 2/2023, y a título enunciativo, se consideran **represalias** las siguientes:

- **Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria**, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.
- **Terminación anticipada o anulación de contratos** de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- **No conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido**, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- **Daños**, incluidos los de carácter **reputacional**, o **pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo**.
- **Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional**.
- Inclusión en **listas negras** o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que

dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

- **Denegación** o anulación de una **licencia o permiso**.
- **Denegación de formación**.
- **Discriminación**, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente.

SALTO se compromete a no impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y denuncias. Cualquier acto que comprenda represalia será nulo de pleno derecho, y dará lugar a las medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por parte de SALTO al perjudicado.

Deberes del informante

- Actuar de **buena fe**.
- **Aportar los datos, documentos o cualesquiera medios de prueba** de que disponga relacionados con los hechos denunciados.
- Deber de **confidencialidad**. El denunciante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del oficial de cumplimiento la identidad del denunciado, con las excepciones legalmente previstas.

Medidas de protección

Los informantes/denunciantes gozarán de las medidas de protección previstas en la Ley 2/2023 siempre que:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información vertida en la comunicación/denuncia es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
- Que la comunicación no se realice de mala fe.
- Que la conducta objeto de la comunicación/denuncia esté dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- Que la denuncia se realice por las personas legitimadas.
- En caso de que la comunicación haya sido inadmitida a trámite, pero no medie mala fe, serán de aplicación dichas medidas de protección.

Derechos del afectado por la comunicación/denunciado

- Derecho a **conocer la existencia de la denuncia**. SALTO se obliga a informar de la existencia de una comunicación/denuncia.
- Derecho a que se le informe de las acciones/omisiones que le atribuyen y a ser oído en cualquier

momento.

- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho de acceso al expediente, salvaguardando los datos de las personas informantes.
- Derecho a que se le **informe de la resolución** de la denuncia/comunicación.

XIII. Régimen sancionador

Si tras las investigaciones pertinentes se demostrase que ha habido una acción/omisión constitutiva de delito o de irregularidad contemplada en el presente Reglamento, SALTO aplicará al infractor el correspondiente régimen disciplinario/sancionador, o comunicará el incumplimiento a la autoridad competente, según los casos.

XIV. Formación, difusión y sensibilización

Este Reglamento deberá incluirse entre las materias de **formación** obligatoria del Plan de Formación de SALTO.

Además, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- SALTO **informará de este Reglamento** a toda la plantilla, administradores, directivos y demás miembros de la empresa, así como a los grupos de interés. Todas las personas trabajadoras de SALTO recibirán actualizada la **cláusula de compliance** con la comunicación del presente Reglamento y de la habilitación del Sistema Interno de Información. La cláusula se incorporará a todas las nuevas incorporaciones de plantilla (como anexo al contrato de trabajo).
- Publicación en la **web** de [Saltó – Optimizando procesos \(groupsalto.com\)](http://Saltó – Optimizando procesos (groupsalto.com)):
 - o Plan de Prevención de Riesgos Penales
 - o Mapa de riesgos penales
 - o Código Ético
 - o Reglamento de gestión del Sistema Interno de Información
 - o Enlace directo a [Sistema interno de información - Descomplica't \(descomplicat.com\)](http://Sistema interno de información - Descomplica't (descomplicat.com))

XV. Revisión, actualización y vigencia

Dado que SALTO, a través de DESCOMPLICA'T está en constante seguimiento del *compliance*, la revisión de este Reglamento y demás documentación en *compliance* se llevará a cabo siempre que exista una

modificación de la normativa aplicable, deba adaptarse a las recomendaciones realizadas por la autoridad competente, se hagan mejoras/aclaraciones en el Sistema Interno de información o concurra cualquier otra causa que implique la necesidad de revisar los documentos mencionados.

En todo caso, se revisará anualmente y así se hará constar en el **informe de auditoría anual** que emite **DESCOMPLICA'T**.

Este Reglamento se aprobará por el Administrador único el día 11.4.2023, misma fecha en la que se firma el acuerdo de nombramiento del/de la *compliance officer*, como responsable del SII. Ambos dos documentos se aprueban con posterioridad a la comunicación efectuada a las personas trabajadoras (día 27.3.2023), y teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas por éstas. En caso de formularse numerosas alegaciones, podrá posponerse durante un plazo razonable su entrada en vigor sin que en ningún caso se lleve a cabo más tarde del 1.12.2023.

La regla general es que el presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación.

Para cualquier duda o consulta en la interpretación del presente Reglamento es posible dirigirse a la *compliance officer* y responsable del Sistema interno de información, **Blanca Rosell Cecilia** a través del email brosell@esalto.es o bien, directamente a la asesoría jurídica DESCOMPLICAT (info@descomplicat.com).

XVI. CONTROL DE CAMBIOS

Versión del documento	Fecha de aprobación	Órgano que lo aprueba	Fecha de entrada en vigor
1	26.10.2022	Administrador único	27.10.2022
2	11.4.2023	Administrador único	12.4.2023

Jaume Salto Albareda
Administrador único
GRUP SALTO
11.4.2023